



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. No se accede terminar el proceso como quiera que no reúne las previsiones del artículo 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el demandado, para que se pronuncie.
3. Requerir a la secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado 24 de mayo de 2021, como quiera que se echa de menos la constancia de envió del link de la carpeta con el proceso 100% digital.
4. Requerir a la secretaría para que le dé el trámite de ley al recurso de reposición impetrado por la parte actora.

Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2020-04

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 082 Hoy

28 de junio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad1993f07523940c5e3db301a8a3dcb3580e10ccf485a2e3e24a30a745f1e026

Documento generado en 25/06/2021 12:31:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**